

San Carlos de Bariloche, 3 de julio de 2026.-

VISTOS: Los autos "**4M SAS S/ CONCURSO PREVENTIVO**", **BA-01648-C-2026** para resolver si procede la apertura de su concurso preventivo solicitada.

Y CONSIDERANDO:

1. Tras analizar la cuestión planteada, concluyo en la procedencia de la apertura solicitada, por lo siguiente:

1º) Porque la presentación en despacho y la documentación acompañada cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 11 de la ley 24.522 .

2º) Porque, sobre la base de la información que brinda esa documentación y las razones que expone en el escrito en despacho, a las que me remito a fin de no extender innecesariamente la presente, se debe admitir que también está acreditado el requisito sustancial de la cesación de pagos (artículo 1 de la ley citada), ya que demuestra verosímilmente un estado de impotencia patrimonial, y, por lo tanto, la verosímil imposibilidad de afrontar en término todas las deudas.

2. Luego, dado que en el caso estamos ante un supuesto del inciso 2 y 3 del artículo 288 de la ley 24.522, corresponde imprimir a las actuaciones el trámite de los pequeños concursos.

En su mérito, por todo lo que antecede, **RESUELVO:** I) Abrir el concurso preventivo de 4M SAS - CUIT 30-71754921-6 en los términos de los artículos 14 y 288 de la ley 24.522.

II) Designar Síndico a la Contadora Doyle Maria Silvina. Procédase a la vinculación de la sindica en el sistema PUMA, ello en los términos del art. 120 CPCC. Asimismo a los fines de eventuales transferencias electrónicas deberá denunciar: entidad bancaria, número y tipo de cuenta y CBU.

III) Establecer las siguientes fechas y hacer saber que:

1º) el plazo para verificar los créditos ante el síndico vencerá el 23/9/2026 (artículo 14, inciso 3º, ley citada). Se le hace saber a los pretensos acreedores que en caso de acompañar instrumentos que deban tributar el impuesto de sellos, deberá acompañar la constancia del pago del mismo en esta circunscripción bajo apercibimiento de no tener en cuenta dicha documental al momento de resolver.-

2º) el plazo para revisar los legajos y observar los pedidos de verificación ante el síndico vencerá el 7/10/2026 (artículo 34, primer párrafo, ley citada);

3º) el plazo para presentar las copias de las impugnaciones de los acreedores vencerá el 9/10/2026 (artículo 34, segundo párrafo, ley citada);

4º) el plazo para presentar el informe individual vencerá el día 5/11/2026 (artículo 35, ley citada). Se hace saber a la sindicatura que las pautas para el cómputo de los intereses serán las siguientes: deudas en pesos sin interés pactado: MIX/ACTIVA/BN(AJEREZ)/GUICHAQUEO/FLEITAS/MACHIN y las que en lo sucesivo fije el STJ; en el caso que estuvieren pactados no podrán exceder la doctrina legal "Machín" establecida por el STJRN entre compensatorios y punitivos y deudas fiscales -legales-; para el caso de la Agencia de Recaudación Tributaria y la Municipalidad de San Carlos de Bariloche: del 24 % anual -Res.513/95/MHPR- desde el vencimiento de cada período adeudado y hasta el 28/5/2015, a partir del 29/5/2015 a la tasa del 36.5% anual (diaria 0.10%) - conforme Resolución de 310/15 ME- hasta el 31/10/2022, a la tasa del 48.5% anual (diaria 0.133%) -conforme resolución de ART 752/22 a partir del 01/11/2022 hasta el 31/01/2024, a la tasa del 109,5% anual (diaria 0.30%) -conforme resolución de ART 086/24 a partir del 01/02/2024 hasta el 31/08/2024 y a la tasa del 73% anual (diaria 0.20%) -conforme Resolución de 642/2024.-

5º) el plazo para resolver los créditos insinuados vencerá el 20/11/2026 (artículo 36, ley citada);

6º) el plazo para presentar la propuesta de agrupamiento y clasificación vencerá el 10/12/2026 (artículo 41, ley citada);

7º) el plazo para presentar el informe general vencerá el 28/12/2026 (artículo 39, ley citada);

8º) el plazo para observar el informe general vencerá el 12/2/2027 (artículo 40, ley citada);

9º) el plazo para resolver la categorización vencerá el 26/2/2027 (artículo 42, ley citada);

10º) el plazo para presentar la propuesta de acuerdo preventivo vencerá el 9/8/2027 (art. 43, penúltimo párrafo, LCQ);

11º) el plazo para modificar la propuesta de acuerdo vencerá el 1/9/2027 en el momento de la audiencia informativa (art. 43, último párrafo, LCQ y punto siguiente de la presente);

12º) la audiencia informativa se llevará a cabo el 1/9/2027 a la hora 10 en la sede de este Juzgado sito en Pasaje Juramento 190, 5to. piso, de esta ciudad (artículos 14 –inciso 10– y 45 –penúltimo párrafo–, ley citada);

13º) el período de exclusividad registrará entre la notificación en los términos del art. 120 CPCC de la resolución de categorización (artículo 42, ley citada) y el 8/9/2027 (artículo

43, primera parte, ley citada);

14º) el plazo para obtener el acuerdo de los acreedores, tanto quirografarios como privilegiados, vencerá el 8/9/2027 (artículos 45 y 47, ley citada);

y 15º) los plazos para hacer saber el acuerdo, impugnarlo, resolver las impugnaciones y, en su caso, homologar el acuerdo preventivo, dependerán de la fecha en que se presenten las conformidades correspondientes (artículos 49, 50, 51 y 52, ley citada).

IV) Publicar edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, un diario de amplia circulación local y en el Sistema de Publicaciones y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro (conf. Ley Provincial 5273 y Acordada 4/2018 del STJ), siendo carga del concursado justificar en tiempo oportuno el cumplimiento de las publicaciones dispuestas con los recibos correspondientes, bajo apercibimiento de lo prescripto por el artículo 30 de la misma ley. Hágase constar en los edictos las fechas establecidas precedentemente. Se deja constancia que hasta tanto no se encuentre acreditada la inscripción de la apertura del concurso en el Registro de Juicios Universales no serán suscriptos los edictos. Sin perjuicio de ello, hágase saber que una vez agregado el informe negativo por parte del R.J.U. deberá dentro del plazo de cinco (5) días acreditar el inicio del trámite de publicación de edictos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 30 L.C. y Q (desistimiento del concurso).

V) Fijar un plazo de tres días para que presente por Mesa de Entradas de OTICCA, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido, todos los libros que lleve sobre su situación económica a los fines del artículo 14, inciso 5º, de la ley 24.522.

VI) Anotar la apertura del concurso en el Registro de Concursos por Secretaría.-

VII) Comunicar esta sentencia por medio de OTICCA a los Juzgados Civiles y Comerciales y Contencioso Administrativo de esta ciudad, y mediante oficio a la Cámara de Apelaciones de este fuero, a la OTIL y al Juzgado Federal de esta ciudad para que remitan a este juzgado todas las causas iniciadas contra el fallido por las que se reclamen derechos patrimoniales, salvo los juicios de expropiación y los fundadas en cuestiones de familia (artículo 132 de la ley 24.522). Confección de oficios a cargo de la sindicatura Encomiéndase al síndico interviniente la confección y el diligenciamiento de los oficios ordenados en este punto, con cargo de acreditar su cumplimiento dentro del quinto día de aceptado el cargo.

VIII) Decretar la inhibición general de bienes de 4M SAS - CUIT 30-71754921-6 y la imposibilidad de disponer y gravar cualquier bien registrable que posea, a cuyo fin se librarán los oficios del caso al Registro de la Propiedad Inmueble, a los Registros y

Registros de la Propiedad Automotor, al Registro Nacional de Buques, al Registro de la Propiedad Intelectual, a la Dirección General de Propiedad Industrial, y a todos los Registros de la Circunscripciones donde el concursado tenga bienes, haciéndose saber a los respectivos organismos que deberán inscribir la medida sin previo pago de aranceles (artículo 273, inciso 8°, ley citada) y sin perjuicio de su posterior consideración dentro de los gastos de conservación y justicia (artículo 240, ley citada). Encomiéndose al síndico interviniente la confección y el diligenciamiento de los oficios ordenados, con cargo de acreditar su cumplimiento dentro del quinto día de aceptado el cargo.

IX) Intimar a 4M SAS - CUIT 30-71754921-6 para que en el término de 3 (tres) días de notificado por ministerio de la ley deposite en autos la suma de \$240.000.- para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de ley (artículo 14 inc. 8, 29 y 30 ley citada).

X) Prohibir a MAZZEO MARCOS GABRIEL, DNI 20.576.243, CUIT 20-20576243-5, y MEISEN LUIS EGBERTO MATIAS, DNI 21.836.065, CUIT 20-21836065-4 (en su calidad de socios administradores) la salida del país por un plazo mayor a cuarenta días sin autorización del Juzgado; y la salida del país por un plazo menor sin previa comunicación al Juzgado sobre el plazo de la ausencia (artículo 25, ley citada).

XI) Hacer saber al síndico interviniente que deberá observar puntualmente el cumplimiento de todas sus incumbencias conferidas por ley, contestando todas las vistas que le fueren conferidas dentro de los plazos legales (5 días), activando el desarrollo de la causa, bajo apercibimiento, en caso contrario, de remoción si, por la gravedad de la falta, correspondiere.

XII) Líbrese oficio mediante Bus Federal al Banco Patagonia a fin de que proceda en el plazo de 48 horas a la apertura de una cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Jurisdiccional. Fecho, informe el número de cuenta y CBU asignados. Asimismo, y en caso de resultar necesario en el futuro, líbrese oficio para que proceda a la reapertura y restitución de los saldos inmovilizados de la cuenta judicial de autos.

XIII) Atento a la reorganización de tareas entre las Unidades Jurisdiccionales y la OTICCA, y a fin de unificar criterios, hágase saber que las presentes actuaciones tramitarán íntegramente digitales. Ello sin perjuicio de las disposiciones de la LCQ y que al momento de presentar el informe del art. 35 de la ley citada, el síndico deberá acompañar por ante Mesa de Entradas de OTICCA legajos completos en soporte papel correspondiente a cada acreedor que se haya presentado a verificar sus acreencias.-

XIV) Notifíquese.-

Mariano A. Castro
Juez